



Doctora

NELFI SUAREZ MARTINEZ

Juez Cuarto de Familia de Oralidad

Ciudad

REF: PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: ZOILA MARIA MARTINEZ DE CASTRELLON
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ
RADICADO: 54001-3110-004-2010-00293-00; INT. 9743
ASUNTO: DEMANDA VERBAL SUMARIA TRANSITORIA DE ADJUDICACION JUDICIAL
DE APOYOS Y DESIGNACION DE PERSONAS DE APOYO

Respetada Juez;

Actuando en mi calidad de *apoderado* especial de los demandantes en el proceso de la referencia, **ZOILA MERCEDES, GRICELDA LUCIA Y MIGUEL HERMANDO CASTRELLON MARTINEZ**, conforme *poder* que milita en autos, dentro de la *oportunidad* legal y por medio del presente *escrito* acudo ante esa *operadora* judicial para manifestarle que interpongo recurso de *REPOSICION* contra el auto fechado *Octubre 12 de 2021*, mediante el cual su *señoría* dispuso *requerir* a la parte demandante para *adecuar* la demanda presentada, *acto* procesal que paso a *ejecutar* en los siguientes términos;

FUNDAMENTOS DE LO DECIDIDO

El despacho en la *providencia* emitida sostuvo como argumento *central* de lo resuelto, que por haber entrado en *vigencia* la totalidad de la *ley 1996 de 2019* ante el advenimiento del *plazo* previsto en su *artículo 52*, aunque la misma no establece como imperativo la *adecuación* de las demandas de *adjudicación de apoyos transitorios* autorizadas por el *artículo 54 ibidem*, resulta procedente para *ceñirse* a la citada normatividad, estimándose *habilitada* en ejercicio del *control de legalidad* como *directora* del proceso a *ordenarlo* en virtud de lo dispuesto en el *artículo 132 del Código General del Proceso* como medida adoptada para “*procurar que el trámite continúe hasta que se profiera la sentencia que en derecho corresponda.*”



ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LO PROVIDENCIADO

En *primer* lugar, de manera por demás expresa el artículo 624 del Código General del Proceso establece que “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.”

En *segundo* término, téngase presente que, en *materia* del proceso de *designación judicial de apoyos* iniciado por persona *distinta* del *titular* del *acto jurídico*, éste se encuentra regulado por el *inciso 3° del artículo 32 de la ley 1996 de 2019* en concordancia con el *artículo 396 del Código General del Proceso* modificado por el *artículo 38 de la ley 1996 de 2019*, como legislación *permanente* y, por el *artículo 54 ibídem*, de manera *transitoria*.

No obstante, en una u otra *hipótesis*, esto es, tratándose de su regulación *permanente*¹ o *transitoria*², las normas que *disciplinan* su trámite indican que el *procedimiento* aplicable para *ambos* asuntos es el del proceso *verbal sumario*.

Al tiempo, en *juntas* tramitaciones, se reitera, *permanente* o *transitoria*, los requisitos de la *demanda*³ y *pretensiones*⁴ a *decidir* por la *justicia* guardan *simetría*, en tanto, considera el suscrito *litigante*, las diferencias entre *ambos* asuntos sólo obedecen a la *temporalidad* de la *vigencia* de las normas dispuesta por el *legislador* para una y otra *materia*.

Por consiguiente, si desde el *escrito* de demanda y del *memorial* mediante el cual se *subsanan* las causales de *inadmisión* de la misma se indicaron con suficiente *claridad* y *precisión* la *clase y naturaleza* de los *actos jurídicos* para los cuales requiere *apoyo judicial* la *persona adulta en condición de discapacidad* respecto de quién se solicitan, la *identidad* de las *personas* que le van a servir de *apoyo*, la naturaleza *notarial* de la *liquidación* de la *herencia*, pudiendo *optar* estas al momento de otorgar el *poder* en cual despacho de esta *clase* de la ciudad *decide* adelantarlos, e *indicar* en su momento la entidad *bancaria* donde se *aperturaron* en su nombre las

¹ Inciso 3° del artículo 32 de la ley 1996 de 2019

² Inciso 3° del artículo 58 de la ley 1996 de 2019

³ Artículo 37 de la ley 1996 de 2019

⁴ Artículo 37 de la ley 1996 de 2019



cuentas y su *número de identificación*, al igual que las de las entidades *pensionales* a cuyo cargo se encuentra el *reconocimiento y pago* de los derechos *vitalicios*, respecto de las que por demás, al *juez* del proceso la ley le confirió *amplias facultades oficiosas* para *otorgarlos* como los considere *pertinentes y procedentes*, al igual que su *duración* de acuerdo a lo que se le demuestre en el curso del trámite judicial al momento de *emitir* la correspondiente *sentencia*, desacertado se me *antoja* que a estas alturas del impuesto a este asunto - *luego de cumplirse el primer año desde la presentación de la demanda sin que hubiere iniciado formalmente su trámite*- se persista en señalar aspectos de la *demand*a que, no sólo se encuentran ampliamente *decantados*, sino que, puede *controlar de oficio* su *señoría* en el momento de *resolver de mérito* la *petición* de justicia elevada.

A manera de *conclusión*, por considerar que, para nada se *ajusta* a las reglas del *procedimiento* dispuestas por la ley para la demanda presentada lo ordenado por esa *operadora jurídica*, solicito *reconsiderar* lo decidido.

PETICION

Por estos *breves* pero *potísimos* argumentos, ruego al despacho *REPONER* el proveído *emitido y*, en su lugar, *IMPRIMIR, finalmente*, el trámite que legalmente corresponde a este asunto *resolviendo* sobre *las medidas provisionales* peticionadas en el *escrito* de demanda en *favor* de la *persona adulta en condición de discapacidad* para cuyo *beneficio* se promueve la misma.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. 141.886 del C. S. de la Judicatura